



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de abril de 2024

Nº 30013

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 429
(De jueves 18 de abril de 2024)

QUE DEROGA UN ARTÍCULO DE LA LEY 12 DE 1998, QUE DESARROLLA LA CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0057-2024
(De viernes 05 de abril de 2024)

QUE CREA LA AGENCIA DE NATÁ, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MIAMBIENTE/COCLÉ.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-024-ADM-2024
(De miércoles 21 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLKLORICA DE COLÓN.

Resolución N° OAL-026-ADM-2024
(De miércoles 21 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FOLKLORICA Y TURÍSTICA DE SAN SEBASTIÁN DE OCÚ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 028
(De lunes 01 de abril de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ANEXA UN CAPÍTULO A LA EDICIÓN 2002 DEL MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, CALLES Y PUENTES Y OBRAS AFINES EN TODA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 019
(De viernes 12 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO ALEXIS PEÑA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 15 AL 19 DE ABRIL DE 2024.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-28-2024
(De jueves 11 de abril de 2024)

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRQUI

Acuerdo de Consejo Administrativo N° 2-2024
(De jueves 07 de marzo de 2024)

SESIÓN ORDINARIA, SE APROBÓ LA RESOLUCIÓN NO.01- CONSEJO ADMINISTRATIVO NO. 2- 2024, POR LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EDGAR ABIEL CASTILLO SANTOS, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 4-783-806, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 005 DE 1 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN NO. 002-2024 DE 18 DE ENERO DE 2024.

Acuerdo del Consejo Académico N° 2-2024
(De jueves 07 de marzo de 2024)

SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE APROBÓ EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRQUÍ E INTERFUERZA S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 2-2024
(De jueves 25 de enero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, RATIFICA AL INGENIERO MUNICIPAL, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA.

Acuerdo Municipal N° 3-2024
(De jueves 25 de enero de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA HACER UNA CORRECCIÓN AL ACUERDO NO. 04-2023, DE 1 DE FEBRERO DE 2023.

Acuerdo Municipal N° 4-2024
(De jueves 25 de enero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES E INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.

Acuerdo N° 05-2024
(De jueves 25 de enero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA EXONERAR EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL EN LAS ACTIVIDADES DURANTE EL CARNAVAL, AL SEÑOR ANIBAL DOMINGUEZ.

Acuerdo Municipal N° 6-2024
(De martes 20 de febrero de 2024)



POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA REBAJAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS IMPUESTOS QUE SE GENERAN POR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARAN DURANTE LA LIGA RECREATIVA DE SOFTBALL QUE SE CELEBRA EN “EL CORTEZO”.

Acuerdo Municipal N° 7-2024
(De martes 20 de febrero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA REBAJAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS IMPUESTOS QUE SE GENERAN POR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARAN DURANTE LA FERIA AGROPECUARIA, COMERCIAL, FOLCLÓRICA Y TURÍSTICA DE VALLE DE TONOSÍ, DE 2024.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

De 18 de **abril** ^{LEY 429} de 2024

**Que deroga un artículo de la Ley 12 de 1998,
que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se deroga el artículo 9 de la Ley 12 de 1998.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y por los subsiguientes seis meses, se aplicará el procedimiento especial de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo a los servidores de la Asamblea Nacional que se encuentren ejerciendo funciones en la estructura administrativa permanente por un periodo de dos años o más. Estos servidores serán incorporados al Sistema de Carrera del Servicio Legislativo sin necesidad de concurso, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Manual de Clases Ocupacionales para el cargo que desempeñen y que se pueda acreditar su asistencia continua al puesto de trabajo por parte de la Dirección de Recursos Humanos durante este lapso de tiempo.

Para que los funcionarios que no se encuentren ejerciendo su posición permanente y estén ejerciendo funciones dentro de la estructura administrativa de la Asamblea Nacional puedan ingresar a la Carrera del Servicio Legislativo, deberán retornar a su posición en el plazo establecido dentro del presente artículo.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Dirección de Recursos Humanos expedirá las certificaciones y regulará los procedimientos que le son propios para garantizar que el funcionario de la Asamblea Nacional que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo a través del procedimiento especial de ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 4. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 12 de 1998 con todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley. Este texto único contendrá la numeración corrida, que inicia desde el artículo 1, y contendrá elementos de técnica legislativa. Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 5. La presente Ley deroga el artículo 9 del Texto Único de la Ley 12 de 10 de febrero de 1998.



Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1080 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO LEGISLATIVO. SANCIONADO POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Panamá, República de Panamá, 15 de abril de 2024.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0057-2024

De 5 de abril de 2024

Que crea la Agencia de Natá, bajo la responsabilidad de la Dirección Regional MiAMBIENTE / Coclé

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

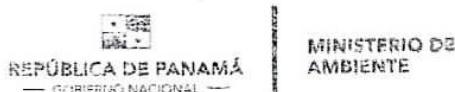
Que el artículo 3 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone que el Ministerio de Ambiente estará bajo la dirección de un Ministro y un Viceministro; que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Ambiente, podrán crearse las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin; y que el Ministerio de Ambiente tendrá la facultad de designar a los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional, según sea el caso;

Que conforme al artículo 7 de la misma exhorta legal, el Ministro de Ambiente tendrá entre sus funciones dirigir y administrar el Ministerio; así como delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, “*Que establece la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente*”, señala en el artículo 8 que el Nivel Ejecutor estará representado por las Direcciones Regionales, Comisiones y Agencias;

Que conforme al Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, las Agencias tienen como objetivo aplicar las políticas y programas ambientales a través del fomento, protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el ambiente en áreas o zonas bajo su jurisdicción;

Que Natá es el cuarto distrito de la provincia de Coclé en términos de extensión territorial, está conformado por siete corregimientos: Natá cabecera, Guzmán El Caño, Villarreal, Capellanía, Las Huacas y Toza; y según el Censo de Población y Vivienda de 2022, su población alcanza los 19,741 habitantes. Actualmente, la Agencia de Aguadulce del Ministerio de Ambiente, también ejerce sus funciones en Natá, atendiendo los temas ambientales en ambos distritos, por tanto, consideramos que es necesario establecer una agencia específica en el distrito de Natá, que nos permita como entidad gubernamental tener presencia continua en dicho distrito.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretary General Date: 08 ABR 2024



RESUELVE:

Artículo 1. Crear una agencia del Ministerio de Ambiente, denominada Agencia de Natá, que estará localizada en el distrito de Natá, provincia de Coclé.

Artículo 2. La Agencia de Natá, tiene dentro de sus funciones el apoyar en las actividades que se realicen, con el fin de instruir a la población sobre la protección de los recursos naturales, velar por que se cumplan las normas ambientales y ejercer las demás funciones propias de las Agencias del Ministerio de Ambiente, en el área de su competencia.

Artículo 3. La Agencia de Natá es competente para actuar en el distrito de Natá, provincia de Coclé y estará bajo la responsabilidad directa de la Dirección Regional MiAMBIENTE / Coclé.

Artículo 4. La Dirección Regional MiAMBIENTE / Coclé colaborará con la instalación de la agencia de la siguiente forma:

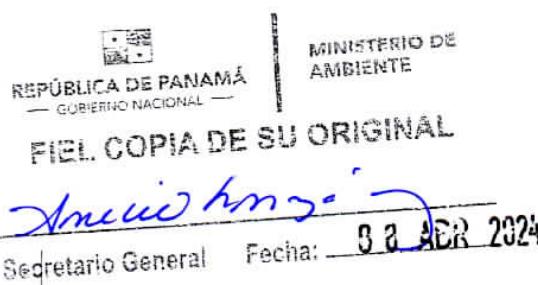
1. Coadyuvando con la elección del lugar para situar la Agencia, que contemple una oficina administrativa para atención a usuarios.
2. Coordinar con otras entidades gubernamentales acciones que contribuyan a la instalación de ésta agencia.
3. Dotando del equipo, personal e insumos necesarios para que opere de forma efectiva la agencia.
4. Incluyendo en el anteproyecto de presupuesto, que elabore anualmente, los gastos de funcionamiento de dicha Agencia.
5. Cualquier otra labor que le sea requerida, para la ejecución de esta normativa.

Artículo 5. La presente resolución empezará al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-024-ADM-2024 PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 10 de octubre de 2023, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLKLORICA DE COLÓN**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de octubre de 2023, hasta octubre de 2025, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLKLORICA DE COLÓN**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	GIOVANNI BRUNO FERRARI FRANCUCCI	8-211-2172
PRIMER VICEPRESIDENTE	MANUEL ANTONIO GONZALEZ CANO	8-202-2625
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	GISELA ODERAY GONZALEZ DE CORRALES	7-108-264
SECRETARIA	DALIA ESTHER BATISTA VASQUEZ.	3-723-117
SUBSECRETARIA	DAYRA LILIANA MARIOTA SOLIS	3-709-1625
TESORERO	ZULEYDE YOVEIRA ROBERTS ALTAHONA	3-704-627
FISCAL	SANTIAGO ALARCON VALDES	3-101-964
VOCAL	MARCO AGUSTIN ZARATE AVILA	3-117-914



**SEGUNDO:**

La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLKLORICA DE COLÓN**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.

TERCERO:

Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLKLORICA DE COLÓN**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALEXIS PINEDA
Viceministro

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panama 3 de abril de 20 24
Laura 2024
Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-026-ADM-2024 PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 13 de diciembre de 2023, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FOLKLORICA Y TURÍSTICA DE SAN SEBASTIAN DE OCÚ**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de diciembre de 2023, hasta diciembre de 2025, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FOLKLORICA Y TURÍSTICA DE SAN SEBASTIAN DE OCÚ**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	MARCOS ENRIQUE CASTILLERO BARAHONA	9-208-834
VICEPRESIDENTE	SANTOS MENDOZA RODRIGUEZ	6-57-2420
TESORERA	ARMIDA EDITH CHANG CHING DE BARE	6-47-1991
SUB TESORERO	HECTOR ISABEL ARJONA GONZALEZ.	6-66-735
SECRETARIO	FRANCISCO UREÑA PIMENTEL	6-712-258
FISCAL	REINALDO MOISES SALERNO NIETO	7-60-414
VOCAL	EDUARDO SADAN PIMENTEL PIMENTEL	6-715-835
VOCAL	EVELIO AMADO HIGUERA BARRIA	6-53-1167

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FOLKLORICA Y TURÍSTICA DE SAN SEBASTIAN DE OCÚ**, ha sido elegida por un período de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.





TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FOLKLORICA Y TURÍSTICA DE SAN SEBASTIAN DE OCÚ**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.

Ministro

ALEXIS PINEDA
Viceministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de :

Panama 5 de abril de 2024
Ramón Valderrama
Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No 028
De 1 de abril de 2024



"Por medio de la cual se anexa un capítulo a la edición 2002 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras, Caminos, Calles y Puentes y obras afines en toda la República de Panamá".

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, se reformó la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas y la Ley No. 94 de 1973, sobre contribución por valorización y dicta otra disposición, establece entre las funciones del Ministerio de Obras Públicas la misión de llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación con infraestructuras, tales como carreteras, calles, puentes y drenajes pluviales, entre otras.

Que de conformidad con el artículo 3 literal c de la Ley 35 de 1978, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción de estas obras.

Que mediante Resolución No. 050-02 de 26 de julio de 2002 se aprueba la edición 2002 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras, Caminos, Calles, Puentes, y obras afines en toda la República de Panamá.

Que mediante Resolución No. 080-08 de 15 de octubre de 2008 se crea el Comité Técnico (CT) para la revisión y actualización del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes con el objetivo de periódicamente revisar y actualizar el Manual de conformidad con los cambios que conlleve las buenas prácticas de la ingeniería y la evolución tecnológica en materia de construcción.

Que mediante nota DIAC-CT-241-2023 de 8 de marzo de 2023 el Director de la Dirección de Administración de Contratos en calidad de Presidente del Comité Técnico y el Secretario remiten capítulo 80 Barras y Mallas Rígidas de FRP, para la confección de la Resolución que corresponde.

Que de conformidad con el artículo 3 literal p de la Ley 35 de 1978, modificada por la Ley 11 de 2006, se faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar los reglamentos que sean necesario para el cumplimiento de sus fines.

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR un nuevo capítulo a la versión 2002 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras, Caminos, Calles y Puentes y obras afines en toda la República de Panamá, tal como se describe en el Anexo I denominado Capítulo 80 **BARRAS Y MALLAS RÍGIDAS DE FRP** que forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su promulgación.



"Por medio de la cual se anexa un capítulo a la edición 2002 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras, Caminos, Calles y Puentes afines en toda la República de Panamá"



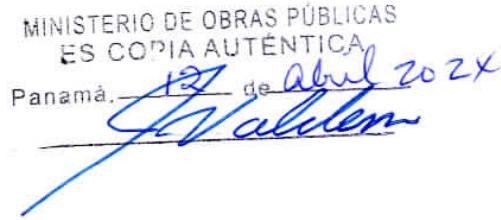
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978 modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, Resolución 050-02 de 26 de julio de 2002, Resolución No. 080-08 de 15 de octubre de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 (1) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro
RJS/mab/yam

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 127 de abril 2024




Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024
Página 1 de 8

CAPÍTULO 80
BARRAS Y MALLAS RÍGIDAS DE FRP



1-DESCRIPCIÓN

Este capítulo aborda el uso, representación, ensayo y colocación en obra de los Materiales Compuestos ó Polímeros Reforzados con Fibra (FRP por sus siglas en inglés: Fiber Reinforced Polymer). El mismo se estudia en dos aplicaciones diferentes:

- Como barras o cables de refuerzo de FRP rectas o dobladas para el armado de elementos de concreto estructural ya sea proyectado, hormigonado en el lugar o prefabricado, tanto en refuerzo activo (pre y postensado) como pasivo (concreto armado).
- Como mallas rígidas de FRP planas o dobladas para el armado de elementos de concreto estructural ya sea proyectado hormigonado en el lugar o prefabricado.

El uso de estos será de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con los planos o como sea establecido por el Ingeniero residente.

2-MATERIALES

Los FRP en barras, cables o mallas rígidas para ser usados como refuerzo del concreto están compuestos por una matriz de polímero tipo epóxico reforzado longitudinalmente con fibras continuas. Estas últimas son responsables de aportar la resistencia y módulos de deformación a la barra, mientras que el polímero se encarga de aglomerar las fibras, realizar la transferencia de esfuerzo de las fibras externas a las internas y dar protección mecánica y química al material de la construcción.

Las fibras a emplear en las barras serán de calidad certificada, con continuidad y lubricadas con material compatible con el polímero a utilizar. En calidad de aglomerante, se permite el uso de compuestos poliméricos basado en resina epoxi como ED- 20, CYD- 128 o sus análogos. Además, podrán tener en su composición, endurecedores, modificadores y aditivos especiales como el anhídrido metiltetrahidroftálico y pigmentos para cumplir con los requerimientos físico-mecánicos exigidos.

Para garantizar las posibilidades de almacenaje sin necesidad de techado por un tiempo razonable en obra, se exigirán barras pigmentadas de color negro para neutralizar los efectos de los rayos UV en las fibras. Las probetas expuestas a 1300 horas de radiación solar directa, equivalentes a 3 meses de almacenamiento en obra expuesto, no tendrán una disminución de la resistencia mayor del 5%.

Relativo a la resistencia a los agentes químicos agresivos el material será capaz de tener una pérdida de resistencia menor del $\frac{1}{4}$ de su valor inicial después de estar sumergido por un periodo de 6 meses en una solución alcalina de pH entre 12.6 y 13 a una temperatura de 60°C o por un periodo de 30 días en una solución alcalina de pH entre 12.6 y 13 a una temperatura de 100°C. Este valor en ningún caso será menor de 600 MPa. Además, el material será inerte ante el ataque de sales cloradas o sulfuroosas, ácidos sulfúrico y clorhídrico y óxidos de nitrógeno.

Las barras deberán cumplir con las especificaciones mínimas especificadas en la tabla 1. Estas propiedades serán ensayadas según los procedimientos contenidos en la ACI-440.3R-04 "Guide Test Methods for Fiber-Reinforced Polymers (FRPs) for Reinforcing or Strengthening Concrete Structures" o en las diversas ASTM.

Tabla 1: Propiedades mínimas del FRP

Propiedad	Mínimo aceptado	
	Valor	Unidad
Resistencia a la tracción longitudinal, no menos de	1000	MPa
módulo de deformación, no menos de	55	GPa
Adherencia, no menos de	12	MPa
Resistencia a la cizalladura, no menos de	150	MPa
Resistencia a compresión, no menos de	400	MPa



ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024

Página 2 de 8



Límite de resistencia de la adherencia con el concreto después de mantenerla en un medios alcalino, no menos de	10	MPa
Reducción del límite de resistencia a la tracción después de mantenerla en un medios alcalino, no más de	25	%
Conductividad térmica, no más de	0.35	W/m ² K
Resistencia a la acción directa de los rayos UV, no menos de	900	horas
Color exterior	Negro	-
Conductividad eléctrica	no	-
Densidad	no más de	2.2 g/cm ³
	no menos de	1.9 g/cm ³
Corruja (Ver Tabla 4)	Hebra tejida helicoidal y polimerizada con la barra	
Temperatura de transición vítreo, no menos de	120	°C
Fracción volumétrica de fibra, no menos de	75	%
Grado de curado	97	%

En la tabla 2 se relacionan los posibles ensayos a realizar sobre el material, así como las normas ASTM o el epígrafe de la ACI440.3R-04 que contiene la descripción del mismo.

El material tiene otras propiedades intrínsecas que pueden ser necesarias en ciertos diseños como son la transparencia electromagnética y el no ser conductor de la electricidad. Las mismas serán de vital importancia en pistas aeropuertuarias, estaciones eléctricas, sistemas de trasmisión de señales de cualquier tipo, salas de imagenología y similares.

Las mallas rígidas de FRP estarán compuestas por barras con las mismas propiedades descritas anteriormente, además deberán cumplir con características propias para el uso en el concreto. Para el ensayo de las mallas rígidas de FRP se deberán seguir las mismas regulaciones y normativas que para las barras de FRP.

Tabla 2: Ensayos para FRP y normativa a aplicar.

Propiedad	Normativa	
	ASTM	ACI 440
Área de sección transversal	—	B.1
Resistencia a la tracción longitudinal y módulo de deformación	D 3916	B.2
Adherencia	A 944 D 7913	B.3
Resistencia a la cizalladura	D 5379 D 3846 D 2344 D 4475	B.4
Resistencia a la compresión	D 695	—



ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024
Página 3 de 8

Durabilidad ante condiciones extremas	—	B.6 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Coeficiente de expansión térmica	D 831	
Temperatura de transición vítrea	D 696	—
	E 1356	
Fracción volumétrica	E 1640	—
	D 648	
Grado de curado	E2092	—
	D 3171	
Grado de curado	D2584	
	E 2160	

Los cables para pre y postensado de FRP deberán tener la resistencia a la tracción y el módulo de elasticidad para cumplir su cometido. De igual manera deben pasar pruebas de doblado según ACI-440.3R-04 test B.5 y de relajación según las ASTM D 2990 y E 328 o según la ACI-440.3R-04 test B.9.

3-GEOMETRÍA

Las barras se suministrarán en diámetros medidos en milímetros con valores nominales según tabla 3.

Tabla 3: Diámetros nominal, área nominal y diámetro exterior de las barras de FRP

Diámetro Nominal (mm)	Área Nominal (mm ²)	Diámetro exterior (mm)	Observaciones
2.5	4.9	3.0	Solo para mallas rígidas
3	7.0	3.5	Solo para mallas rígidas y estribos
4	12.5	4.5	—
6	28.2	7	—
8	50.2	9	—
10	78.5	11	—
12	113.0	13	—
14	153.9	15	—
16	201.0	17	—
18	254.4	19	—
20	314.1	21	—
24	452.3	25.5	—
28	615.7	29.5	—
32	804.2	33.5	—

El diámetro nominal y área nominal de las barras en ningún caso será inferior al establecido en la documentación del producto. Se entiende por diámetro nominal el diámetro uniforme de la barra de FRP atendiendo al volumen de la barra sin considerar las corrugas. Es el



ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024

Página 4 de 8



diámetro que aparecerá en el código de la armadura y se emplea en los cálculos de las características físico-mecánicas y en los cálculos de las estructuras. El área nominal de la sección transversal es el área de la sección transversal equivalente al área de la sección transversal de la barra redonda sin la corruja del propio diámetro nominal, en esta área no se interrumpen las fibras continuas de la mecha estructural de refuerzo y toda ella es capaz de tomar esfuerzos. El diámetro exterior es el mayor diámetro que es posible medir en una barra teniendo en cuenta las corrugas.

Podrán disponerse barras de diámetros mayores según requerimientos específicos de la obra. Las mismas cumplirán con las especificaciones de diámetro y área entregadas por el fabricante.

Adicionalmente, para dar mayor adherencia al concreto se provee a la barra se una corruja en espiral conformada por una mecha de fibra empapada en polímero que se cura y endurece de conjunto con la barra (Ver Tabla 4). Esta espiga tiene, adicionalmente, la función de confinar las fibras que conforman la barra, otorgándole mayor estabilidad ante cargas de compresión y generando una cohesión adicional a la otorgada por el polímero. La misma tendrá una altura y espaciamiento de acuerdo con la tabla 4. Dicha hélice estará firmemente unida al cuerpo de la barra y formará parte inseparable de la misma. No se aceptarán barras que no presenten corrugas a relieve para garantizar la adherencia al concreto. Tampoco serán aceptadas barras que para formar las corrugas hayan sido sometidas a maquinado, torneado, rebajado o pulido de cualquier tipo que corte o seccione parte de las fibras estructurales del cuerpo de la barra.

Tabla 4: Dimensiones de las corrugas de barras de FRP.

Diámetro nominal de la barra de FRP	Altura de la corruja	Paso de la hélice que forma la corruja
Menor o igual que 6 mm	0.5 mm	De 5 a 7 mm
Igual a 8 mm	0.75 mm	De 5 a 8 mm
Entre 10 mm y 12mm incluidos ambos	1 mm	De 7 a 10 mm
Entre 14 mm y 16mm incluidos ambos	1.2 mm	De 7 a 12 mm
Entre 18 mm y 24mm incluidos ambos	1.5 mm	De 8 a 13 mm
Mayor que 24mm	2 mm	De 9 a 15 mm

Los cables de pre y postensado podrán ser de fibras torcidas para lograr la flexibilidad necesaria en estos refuerzos. En los cables para pre y post tensado, el efecto de torcido de la fibra para lograr la flexibilidad genera una espiral que es suficiente para garantizar la adherencia mecánica, por lo que no será necesario la presencia de corruja helicoidal.

Las barras se suministrarán en tiras de hasta 12m de largo con una tolerancia de 50mm en su longitud total. Los diámetros menores de 12mm se podrán servir en rollos de 100m de longitud que cumplirán con un diámetro de doblado según la ecuación 1.

$$d_c = 2d \frac{E_f}{f_u} \quad \text{ecuación 1}$$

donde:

d : diámetro de la barra a servir

E_f : módulo de deformación lineal de la barra a servir

f_u : resistencia última a la tracción de la barra a servir

Para la conformación de barras dobladas de FRP para estribos y otras aplicaciones se suministrarán los elementos doblados de fábrica. No se doblarán barras de FRP en obra con un diámetro menor que d_c (ecuación 1). Para el diseño de las barras de FRP dobladas desde fábrica se seguirán las regulaciones de la norma ACI-440.5R-08 "Specification for Construction with Fiber-Reinforced Polymer Reinforcing Bars". Los diámetros mínimos de doblado de las barras antes del proceso de polimerización de la resina se reflejan en la tabla 5. El diámetro de doblado de la barra será tenido en cuenta en la obtención de la



ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024
Página 5 de 8

tensión última de trabajo de las barras de FRP según lo establecido en las normas de cálculo.



Tabla 5: Diámetro de doblados de barras de FRP antes de polimerizar.

Diámetro nominal de la barra de FRP a doblar	Diámetro de doblado mínimo interior
Menor o igual que 24mm	Tres veces el diámetro nominal de la barra
Mayor que 24mm	Cuatro veces el diámetro nominal de la barra

Mallas de FRP

Las mallas rígidas de FRP estarán constituidas por barras de diámetros pequeños, entre 2.5mm y 8mm. Para garantizar la adherencia en la masa de concreto las barras que componen la malla no podrán ser pegadas, siendo obligatorio que en las intercepciones de las barras se tejan una dentro de la otra y hayan sido polimerizadas de conjunto. De esta manera las fibras de las barras que se colocan en una dirección se abrirán para permitir el paso de las fibras de la barra en la dirección perpendicular, entrelazándose y quedando una unión rígida y sólida, sin posibilidades de rotura por desprendimiento de una barra de la correspondiente perpendicular. La polimerización de, al menos la barra que se abre para dejar paso a la barra continua será posterior al trenzado de la malla, garantizando que no queden fibras partidas o micro-fisuras en dicha unión. En las mallas rígidas de FRP las barras componentes tendrán espaciamientos regulares que podrán ser diferentes entre las dos direcciones perpendiculares o en los extremos de las mallas a requerimientos del diseño o el Ingeniero Residente.

Las mallas podrán suministrarse en paños planos de dimensiones transportables en camiones estándar o en rollos de hasta 100m de longitud y ancho adecuado para su transportación y manipulación. Para el enrollado de las mallas en carretes se cumplirá con el diámetro de doblado de la ecuación 1. Las mallas se podrán doblar antes de la polimerización para conformar esquinas entre 10° y 180°. El radio de doblado de las mallas cumplirá con los mínimos establecidos en la tabla 6.

Tabla 6: Diámetro de doblados de mallas rígidas de FRP antes de polimerizar.

Diámetro nominal de la barra de FRP a doblar en la malla rígida	Diámetro de doblado mínimo interior
Menor o igual que 3mm	Dos (2) veces el diámetro nominal de la barra que se dobla
Mayor que 3mm	Tres (3) veces el diámetro nominal de la barra que se dobla

4-CALCULO Y DISEÑO

Para el cálculo y diseño de las estructuras de concreto reforzado con FRP se emplearán las prescripciones de la norma ACI 440.1R-15 "Guide for the Design and Construction of Structural Concrete Reinforced with Fiber-Reinforced Polymer (FRP) Bars" para el caso de las edificaciones. En el caso de puentes y obras de infraestructura se empleará la norma AASHTO-GFRP, 2018- 2^{da} edición "AASHTO LRFD Bridge Design Guide Specifications for GFRP-Reinforced Concrete". Los elementos pre y pos-tensados de concreto se calcularán según la ACI 440.4R-04 "Prestressing Concrete Structures with FRP Tendons". En caso de existir una edición posterior a la referenciada se empleará la más actual editada por el organismo normalizador de referencia.

Para el cálculo de secciones de concreto reforzado con FRP se aceptarán las hipótesis siguientes:

- Las secciones planas antes de deformarse continúan siendo planas hasta el agotamiento, por lo cual existe compatibilidad de deformaciones.
- Se acepta adherencia perfecta entre las barras de FRP y el concreto que las envuelve.



ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024
Página 6 de 8



- La máxima deformación unitaria del concreto a compresión es de 0.03.
- Se desprecia toda contribución del concreto a tracción.
- El comportamiento del refuerzo FRP a tracción es lineal hasta su rotura. Por tanto, la ecuación constitutiva de este material responde a la ley de Hooke en todo el rango de deformaciones.

El diseño debe cumplir con los criterios de resistencia y rigidez establecidos en las normas de referencia. Se acepta para el concreto reforzado con FRP tanto el estado límite último por tracción del refuerzo como por compresión del concreto. Esto es posible por el comportamiento elástico hasta la rotura del FRP y su módulo de deformación que permite tener deformaciones y agrietamientos antes de la rotura que alerten de su proximidad. Por otra parte, los diagramas momento curvatura en ambos tipos de fallas presentan comportamientos dúctiles, lo cual ha sido avalado por estudios teóricos y ensayos físicos realizados (M. A. Adam, M. Said, A. A. Mahmoud and A. S. Shanour, "Analytical and Experimental Flexural Behavior of Concrete Beam Reinforced with Glass Fiber Reinforced Polymer Rebar", International Journal of Construction Builder Material, 84(8), 2015 // D. Shantha Kumara, R. Rajkumar, "Experimental investigation on flexural behavior of concrete beam with glass fiber reinforced polymer rebar as internal reinforcement", International Journal Chemistry Science: 14(S1), 2016 // J.A. Sánchez Hernández, "Evaluación de los criterios de diseño de vigas de concreto sub-reforzadas con varillas de GFRP", Revista PAKBAL, Núm. 46, diciembre 2019)

Para esfuerzos de cortante, compresión, tracción y torsión también se dispone de formulación recogida en la normativa que deberá ser cumplida. En el caso de pilotes y estructuras enterradas se despreciarán los efectos de esbeltez y perdida de estabilidad en toda la longitud que el elemento este en contacto con el terreno.

Los estados límites de servicio también deben ser cumplidos de acuerdo con las normativas de diseño. Para ello se deberán completar los requisitos de anchos máximos de fisura y deformaciones máximas. El cubrimiento mínimo será de 10mm para garantizar la adherencia de la masa de concreto en todo el perímetro de las barras, en los casos de elementos armados con barras de diámetro menor o igual de 4mm se podrá reducir el cubrimiento a 5mm.

Podrán emplearse diseños híbridos que mezclen refuerzo de FRP y barras o cables de acero. Para el diseño se utilizarán las ecuaciones de equilibrio de la sección y compatibilidad de deformaciones. En estos diseños se aprovecharán las mejores propiedades de cada material para obtener un elemento óptimo, ejemplo de ello puede ser el incluir acero en los nudos la estructura para generar ductilidad ante cargas sísmicas o el empleo de vigas de grandes luces de pretensado de acero con refuerzo pasivo (refuerzo de piel y estribos) de FRP para maximizar su resistencia ante ambientes agresivos.

5- EMBALAJE E IDENTIFICACION

Las barras rectas y dobladas de FRP, los rollos de barras y cables, así como las mallas ya sean en planchas o en rollos, se identificarán por un chapilla o identificativo que especifica diámetro nominal, características físico-mecánicas fundamentales, en caso de ser elementos doblados el esquema al que corresponde, cantidad de elementos, longitud unitaria y total, peso unitario y total, lote y fecha de producción.

Los atados de barras rectas de FRP tendrán una longitud máxima de 12m y contendrán tantas barras como estime el productor o comercializador. Las mismas estarán unidas firmemente mediante elementos mecánicos que impidan su desplazamiento o independización del mazo al cual corresponden. No se colocarán en el mismo atado barras de diferentes calidades, longitud, diámetro o cualquier otra característica. Cada atado tendrá firmemente unido a él la identificación o chapilla que lo identifica.

Las barras rectas de FRP suministradas en rollos tendrán una longitud máxima de 100m y se atarán firmemente para evitar que se abran durante el traslado, manipulación o almacenamiento. Los rollos cumplirán con el diámetro interior mínimo del carrete d_c (ecuación 1). Cada rollo tendrá firmemente unido a él la identificación o chapilla que lo identifica.

Los mazos de barras dobladas de FRP serán de elementos de un solo esquema de doblado. Los mismos estarán unidas firmemente mediante elementos mecánicos que impidan su desplazamiento o independización del mazo al cual corresponden. No se colocarán en el mismo mazo barras de diferentes esquemas de doblado calidades, longitud, diámetro o cualquier otra característica.

Las mallas rígidas de FRP suministradas en planchas se podrán atar por grupos de hasta 20 planchas. Las mismas estarán unidas firmemente mediante elementos mecánicos que impidan su desplazamiento o independización del grupo al cual corresponden. No se



ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024

Página 7 de 8



colocarán en el mismo grupo mallas de diferentes diámetros, espaciamientos dimensiones, calidades o cualquier otra característica.

Las mallas rígidas de FRP suministradas en rollos tendrán una longitud máxima de 100m y se atarán firmemente para evitar que se abran durante el traslado, manipulación o almacenamiento. Los rollos cumplirán con el diámetro interior mínimo del carrete de (ecuación 1). Cada rollo tendrá firmemente unido a él la identificación o chapilla que lo identifica.

6-CONSTRUCCIÓN

El refuerzo de FRP utilizado, será dimensionado, conformado, colocado según aparece en los planos y aprobado por el Ingeniero residente. La calidad de las barras o mallas rígidas de FRP a emplear en los elementos de concreto reforzado será la indicada en la documentación de proyecto, de acuerdo con el presente reglamento y aprobada por el Ingeniero Residente. Se aplicará lo estipulado en la norma ACI-440.5R-08 "Specification for Construction with Fiber-Reinforced Polymer Reinforcing Bars" para los procesos de ejecución de elementos de concreto reforzado con barras, cables o mallas de FRP. Todo el refuerzo de FRP, estará libre de suciedad, aceite, pintura y grasa al momento de su colocación, a menos que sea un cable de pos-tesado no adherido. Los cortes podrán realizarse en obra, con una sierra o a mano dada las características del material. Los dobleces en ángulo no se podrán realizar en obra a menos que sean diámetros de doblado mayores que d_c (ecuación 1), por lo que deberán preverse desde la etapa de diseño y ser solicitados para se realicen durante la producción de las barras.

Los empalmes de barras y mallas rígidas de FRP se harán en los lugares indicados en los planos, verificado por el Ingeniero Residente y cumpliendo las normas de referencia. La colocación de las barras de FRP, se hará fijándolas de tal manera que se mantengan firmemente en el lugar indicado en los planos, durante el proceso de vaciado del concreto, evitando que se desplacen cuando se coloque o vibre el concreto. Para ello las barras serán atadas entre sí con alambres recocidos, recubiertos de plástico u otros medios apropiados, clips, zunchos o similares y las distancias entre capas de barras o entre estas y los encofrados se mantendrán por medio de separadores plásticos o de mortero, tirantes, tensores o cualquier otro método aprobado por el Ingeniero Residente. Los sillines que separan el refuerzo de FRP de los fondos de hormigonado deben ser de plástico o un material aprobado por el Ingeniero Residente, por encontrarse en contacto con la superficie exterior y se ubicarán espaciados de manera tal que no ocurran deformaciones previas o durante el hormigonado de los armados.

Para el almacenaje de barras o mallas de FRP las mismas podrán separarse del terreno para evitar que se adhiera tierra u otros materiales que afecten la correcta adherencia entre el concreto y el refuerzo. Para ello se dispondrán durmientes de madera, plástico, metal u otros similares que apruebe el Ingeniero residente. Estos apoyos serán 2 como mínimo y estarán dispuestos a $\frac{1}{4}$ de la longitud de las barras de los extremos de las mismas. Cuando se trasladen las barras en grupos o mazos, los puntos de agarre serán también de acuerdo a lo indicado.

El Contratista suministrará las muestras de FRP necesarias para ser probadas en el laboratorio, cuando el Ingeniero Residente así lo requiera. El costo de las muestras y las pruebas correrá por cuenta del Contratista.

Los refuerzos verticales de columnas, muros etc. no serán fabricados hasta que las cotas de las fundaciones hayan sido establecidas en campo y aceptadas por el Ingeniero Residente. La sustitución de un tamaño de barra por otro especificado, solo será permitida por autorización escrita del Ingeniero Residente, previa consulta con el ingeniero estructural responsable del diseño. Las barras sustituto deben tener un área equivalente al área diseñada o mayor, y estar conforme con los requerimientos de la normativa de cálculo aplicada. Las barras deben ser amarradas en todas las intersecciones excepto donde el espacio sea menor de 30 cm en ambas direcciones, en cuyo caso las intersecciones alternas deben ser amarradas. No se permitirá la colocación de barras en las capas de concreto conforme avanza el trabajo, ni el ajuste de las barras durante el vaciado de concreto.

Si los tamaños de barras son sustituidos a solicitud del Contratista y dan como resultado que sea más el refuerzo utilizado que el especificado, solo será incluida en la medida del pago la cantidad especificada en los planos. A menos que se especifique en los planos todas las barras menores de 10 mm de diámetro, deben ser traslapadas en una distancia de 30 diámetros o mayor y deben amarrarse en toda la longitud del traslape. Las barras mayores de 10 mm de diámetro deben ser traslapadas de acuerdo a los reglamentos de la norma de cálculo aplicada.

Para los anclajes de los cables se utilizarán placas y cuñas diseñadas para este tipo de material. Se prohíbe emplear cuñas para cables de acero en los anclajes de FRP a menos



ANEXO DE RESOLUCIÓN 028 DE 1 DE ABRIL DE 2024
Página 8 de 8



que se ensaye y demuestre que las mismas no deterioran la barra en el proceso de tesoado y acuñamiento.

7-MEDIDA

El refuerzo de FRP debidamente colocado de acuerdo con estas especificaciones y aprobado por el Ingeniero Residente, será medido por metros lineales clasificados por diámetros. No se medirá el refuerzo utilizado para atar, sujetar, sostener, ubicar o separar el refuerzo de FRP de los encofrados, de otras barras o de cualquier otra pieza.

8-PAGO

El pago de las barras rectas o dobladas y los cables de pre o postensado se hará por Metro lineal (ML) de FRP debidamente colocado en base a los precios unitarios establecidos en el Contrato, para este detalle.

El pago de las mallas rectas o dobladas se hará por Metro Cuadrado (M^2) de FRP debidamente colocado en base a los precios unitarios establecidos en el Contrato, para este detalle.

Para las barras recta o dobladas y las mallas rígidas este pago constituirá compensación total por el suministro, conformación de jaulas, amarre de estribos, colocación en cofres con sus separadores y distanciadores, así como cualquier otro trabajo necesario para la ejecución satisfactoria cumpliendo las especificaciones descritas en este capítulo, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo y herramientas, empleadas en su ejecución.

Para los cables de pre y postensado el pago constituirá compensación total por el suministro, colocación de ductos, tesado, anclaje e inyección de la pasta de cemento, así como cualquier otro trabajo necesario para la ejecución satisfactoria cumpliendo las especificaciones descritas en este capítulo, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo y herramientas, empleadas en su ejecución.

El pago se hará para el siguiente detalle:

- a) Barra de FRP tipo por ML.
- b) Cable de pre o postensado de FRP tipo..... por ML.
- c) Malla rígida de FRP tipo..... por M^2



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.019
(De 12 de abril de 2024)**

“Por el cual se designa al servidor público Alexis Peña, como Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 15 al 19 de abril de 2024”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, viajará en misión oficial el día domingo 14 de abril de 2024, con el objetivo de participar de la 9º Conferencia Our Ocean 2024 (OCC), la cual se llevará a cabo en Atenas, Grecia, los días 16 y 17 de abril de 2024, y viajará de retorno de dicha misión oficial el día 18 de abril de 2024, se hace necesario designar, del 15 al 19 de abril de 2024, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **ALEXIS PEÑA**, como Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 15 de abril de 2024 al 19 de abril de 2024.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 15 de abril de 2024 al 19 de abril de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





*República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas*

**RESOLUCIÓN N.º FGC-28-2024
(De 11 de abril de 2024)**

Que modifica el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N.º FGC-068-2023 de 27 de noviembre de 2023, se subroga el Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, mismo que entró a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital N.º 29924-A de martes 5 de diciembre de 2023.

Que, el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, prevé en su artículo 1 y 3 la Misión y Política de Calidad de la institución, respectivamente.

Que, tanto la Misión como la Política de Calidad fueron objeto de ajustes y modificaciones, las que deben ser incorporadas en el Reglamento Interno institucional y, así, actualizar su contenido y alcance, como su obligatoria aplicación y puesta en ejecución.

Que, la Fiscal General de Cuentas en uso de sus facultades legales y atendiendo las consideraciones expuestas,

RESUELVE

Primero. Modificar el artículo 1 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, para que quede así:

Artículo 1. Misión. Somos la instancia dentro de la Jurisdicción de Cuentas con la responsabilidad legal de investigar las supuestas irregularidades en el manejo de los fondos y bienes públicos, por parte de empleados y agentes de manejo, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República, acatando las normas de derecho internacional, la Constitución Política y la Ley, para la efectiva y oportuna recuperación de los bienes del Estado y la prevención proactiva, dinámica y multimodal de las posibles afectaciones patrimoniales al erario.

Segundo. Modificar el artículo 3 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, para que quede así:

Artículo 3. Política de Calidad. La Fiscalía General de Cuentas de Panamá, como instancia de investigación patrimonial, coadyuvante de la Jurisdicción de Cuentas, enfocada en la recuperación de los fondos y bienes públicos, se compromete con la ciudadanía y las instituciones involucradas, en brindar servicios orientados a la Prevención de la Afectación al Patrimonio del Estado, a la Formación Continua en Materia de Jurisdicción de Cuentas y a la Investigación de la Afectación Patrimonial, con oportunidad, integridad, transparencia, innovación tecnológica, cooperación y alianzas estratégicas; cumpliendo la normativa legal y otras regulaciones aplicables, con un talento humano orientado al mejoramiento de la gestión e inspirado en la sostenibilidad y la excelencia.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Resolución N.º FGC-068-2023 de 27 de noviembre de 2023 de la Fiscalía General de Cuentas.

Comuníquese y Cúmplase.

Digitally signed by [F] NOMBRE
HORMECHA BELUCHE
WALESKA RUBIELA - ID 8-226-
2216
Date: 2024 04 11 18:33:42 -05:00

Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas

Digitally signed by [F] NOMBRE
MOJICA GARCIA DE PAREDES
ANDRES ANTONIO - ID 8-325-
810
Date: 2024 04 11 18:48:19 -05:00

Andrés A. Mojica García De Paredes
Secretario General

④ La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.
Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio N.º 8, a un costado de la Notaría Duodécima de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 – Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa – www.fiscaliadecuentas.gob.pa





UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO ADMINISTRATIVO NO.2-2024

Sesión Ordinaria del 7 de marzo de 2024

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** la Resolución No.01- Consejo Administrativo No. 2- 2024, por la cual resuelve el Recurso de Apelación presentado por **EDGAR ABIEL CASTILLO SANTOS**, con cédula de identidad personal 4-783-806, en contra de la Resolución 005 de 1 de febrero de 2024, a través de la cual se confirma la Resolución No. 002-2024 de 18 de enero de 2024.
2. **SE APROBÓ** la Resolución No. 02 – Consejo Administrativo No. 2-2024, por la cual se resuelve el Recurso de Apelación presentado por **ROBERTO ANYELO CANDANEDO GUERRA**, con cédula de identidad personal 4-739-229, en contra de la Resolución 004 de 29 de enero de 2024, a través de la cual se confirma la Resolución No. 001-2024 de 18 de enero de 2024.
3. **SE APROBÓ** la resolución No. 03- Consejo Administrativo No. 2- 2024, por la cual se aprueba y autoriza la creación de la Sub-Dirección de Auditoría Interna y Sub-Dirección de Finanzas y sus respectivos sobre sueldos por Jefatura.
4. **SE APROBÓ** la Resolución No. 04- Consejo Administrativo No. 2 – 2024, por la cual se aprueba y autoriza el pago en concepto de Equiparación del Décimo Tercer Mes y la solicitud de crédito extraordinario para el pago del remanente de la primera partida del XIII mes, a pagarse en el mes de abril de 2024.
5. **SE APROBÓ** autorizar a la Magíster Etelvina de Bonagas, Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí para que continue con el trámite de 2 Globos de Tierras (Globo A: 5941.61 m² y Globo B: 5519.35 m²); para el CRUBA.



[El original]

730-5300 ext. 50

www.unachi.ac.

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-20



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. SE DESIGNÓ a la Lic. Katherine Santamaría y Lic. Iván Serracín, como representantes del Estamento Administrativo ante la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa.

7. SE APROBARON los siguientes presupuestos de programas:

- 7.1 Especialización en Sistemas de Información empresarial ID 1176, CRUBA.
- 7.2 Posgrado en Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y CP, ID 1123.
- 7.3 Maestría en Derecho Procesal ID 1122, Facultad de Derecho.
- 7.4 Maestría profesional en Turismo, Hotelería y Restaurante ID, 1211, Humanidades.
- 7.5 Maestría profesional en Turismo Ecológico ID 1210, Facultad de Humanidades.
- 7.6 Diplomado de Seguros en Ramo de Personas 2024
- 7.7 Diplomado de Seguros en Ramos Generales 2024


Prof. Pedro P. Rojas Q.
Secretario General



Fiel Copia de su Original

/Angie

Acuerdos, Consejo Administrativo No. 2-2024, Sesión Ordinaria del 7 de marzo de 2024



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

**CONSEJO ADMINISTRATIVO NO.2-2024
Sesión ordinaria, del 7 de marzo de 2024
Resolución No. 3-2024**

“Por la cual se aprueba y autoriza la creación de la sub-Dirección de Auditoría Interna y Sub-Dirección de Finanzas y sus respectivos sobre sueldos por Jefatura”



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá concede y reconoce la autonomía de la Universidad Oficial de la República, lo que comprende su propio patrimonio y el derecho para administrarlo.

SEGUNDO: Que la autonomía universitaria confiere autonomía administrativa, otorgando una auténtica descentralización de servicios con facultad de autogobierno para elegir sus autoridades, nombrar o separar a su personal sin que el mismo esté subordinado a las relaciones jerárquicas del gobierno central.

TERCERO: Que la Ley 4 de 16 de enero de 2006, en su artículo 2, dispone que la autonomía garantiza a la Universidad Autónoma de Chiriquí, su gestión académica, administrativa y financiera; de producción y de servicio; económica, patrimonial, su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y el derecho de autogobernarse, así como la facultad de designar y separar a su personal en la forma que establezca la Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos Universitarios;

CUARTO: Que el numeral 4 del artículo 22 de la reglamentación de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, mediante el cual se instituye la carrera administrativa señala que el Consejo Administrativo cumplirá las siguientes funciones, además de las establecidas por ley, el estatuto y los reglamentos universitarios, aprobar la creación o exclusión de cargos de Carrera Administrativa Universitaria y de libre nombramiento y remoción de la universidad, previa recomendación de la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa Universitaria.

QUINTO: Que el numeral 2 del artículo 20 del Estatuto Universitario señala que son funciones del Consejo Administrativo, discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual universitario, elaborado por la Dirección de Planificación Universitaria y presentado por el Rector, y darlo a conocer al Consejo General Universitario.

SEXTO: Que el artículo 11 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, Que Reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno con potestad para preservar, administrar y dirigir la utilización del patrimonio universitario. Además, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

SÉPTIMO: Que en ese sentido, y conforme a la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política, la Universidad Autónoma de Chiriquí requiere la creación de las siguientes Subdirecciones y sus respectivos Sobresueldos por Jefatura, a partir del 1 de marzo de 2024:

1. Sub Dirección de Auditoría Interna
2. Sub Dirección de Finanzas

📞 730-5300 ext. 500

🌐 www.unachi.ac.p

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-202



Se requiere la aprobación de las nuevas designaciones de sobresueldos de las siguientes Sub Direcciones:

1. Sub Dirección de Auditoría Interna
2. Sub Dirección de Finanzas

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR LA CREACIÓN de las siguientes Subdirecciones y sus respectivos Sobresueldos por Jefatura:

1. Sub Dirección de Auditoría Interna
2. Sub Dirección de Finanzas

SEGUNDO: APROBAR Y AUTORIZAR las nuevas designaciones de sobresueldos a las siguientes Sub Direcciones:

1. Sub Dirección de Auditoría Interna
2. Sub Dirección de Finanzas

TERCERO: APROBAR la creación de las Subdirecciones y nuevas designaciones de Sobresueldos por Jefaturas a partir del 1 de marzo de 2024, cuyos montos serán asignados por la autoridad nominadora.

CUARTO: AUTORIZAR a la Señora Rectora a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad de fondos necesarios para cumplir con el pago de los Sobresueldos por Jefatura, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 103; Ley 4 del 16 de enero de 2006, Artículos 2 y 11; Reglamentación de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, Artículo 22.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a los siete (7) días de marzo de 2024.


Magister Etelvina M. de Bonagas
Rectora


Magister Pedro Rojas
Secretario General



Resolución N°. 3- 2024, Consejo Administrativo No. 2-2024, Sesión Ordinaria del 7 de marzo de 2024





UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO ADMINISTRATIVO NO.2-2024
Sesión ordinaria, del 7 de marzo de 2024

Resolución No. 4-2024

“Por la cual se aprueba y autoriza el pago en concepto de Equiparación del Décimo Tercer Mes y la solicitud de crédito extraordinario para el pago del remanente de la primera partida del XIII mes, a pagarse en el mes de abril de 2024”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Fallo de 12 de enero de 2024 declaró:

“1. QUE ES INCONSTITUCIONAL el numeral 2 del artículo 1 de la Ley No. 52 de 16 de mayo de 1974, “Por la cual se instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos”, conforme fue modificado por la Ley. No. 133 de 31 de diciembre de 2013, y la frase “Para los servidores públicos que devengan un salario mensual hasta quinientos cincuenta balboas (B/. 550.00)”, contenida en el numeral 1 del artículo primero lex cit.”



SEGUNDO: Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante el citado fallo indicó que el **“...Estado está en la obligación de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor el mismo salario y si a ese mismo trabajador se le ha reconocido el mismo derecho de bonificación, no puede existir un tratamiento distinto al momento calcular esa bonificación so pretexto de pertenecer a sectores diferentes (privado y público), pues ello es una conducta claramente discriminatoria...”** y que **“no puede existir discriminación de los trabajadores que laboran como servidores públicos en relación con los trabajadores del sector privado respecto al mismo derecho adquirido.”**

TERCERO: Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo ut supra, indicó que **“...el salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo...; concepto que se corresponde con normas**

📞 730-5300 ext. 500

🌐 www.unachi.ac.p

Acreditada por el CONFAUPA, Resolución AI-009-202



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de derechos humanos (de carácter irrenunciable), como el artículo 1, literal a, del Convenio 100 de 1951 de la OIT, sobre igualdad de remuneración, ratificado por Panamá, mediante la Ley N° 48 de 2 de febrero de 1967; y el artículo 1 del Convenio 95 de 1949 de la OIT, sobre la protección del salario, ratificado por Panamá mediante el Decreto de Gabinete N° 181 del 4 de junio de 1970, concluyendo que **“...suelo o salario es la remuneración por el trabajo que comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último..”**; por lo que para efectos del cálculo del décimo tercer mes del servidor público, por disposición del artículo 3 de la Ley 52 de 1974 no integran el salario: las sumas percibidas por trabajos realizados en horas extras, gastos de representación, dietas, viáticos, y cualquier otra remuneración extraordinaria, como por ejemplo los bonos navideños, bonos de estudios, o bonos de rendimiento. A contrario sensu, los conceptos ordinarios o permanentes que integran el salario o sueldo de los servidores públicos **no quedan excluidos para el cálculo del décimo tercer mes**, por ser derechos adquiridos.

CUARTO: Que conforme al artículo 2573 del Código Judicial, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia proferidas en materia de inconstitucionalidad son finales, definitivas, obligatorias; y en concordancia con el artículo 2570 del mismo cuerpo normativo, el Pleno de la Corte tiene competencia para vigilar el cumplimiento de la sentencia y conocer de las quejas que se presenten por desacato al cumplimiento del fallo aludido y aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: Que la Ley No 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", modificada por la Ley 23 de 2017, en su artículo 135 reconoce los derechos que poseen los servidores públicos en general y específicamente en su numeral 7 se establece el derecho de gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes, los reglamentos y otros que decrete el gobierno, los cuales tienen aplicación a los funcionarios públicos de las Universidades Públicas de conformidad con el artículo 147 de la Ley 62 de 26 de agosto de 2008, que instituye las carrera administrativa de las universidades públicas, con excepción de la Universidad de Panamá.

SEXTO: Que la Ley 4 de 16 de enero de 2006, en su artículo 2, dispone que la autonomía garantiza a la Universidad Autónoma de Chiriquí, su gestión académica, administrativa y financiera; de producción y de servicio; económica, patrimonial, su auto reglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y el derecho de autogobernarse, así como la facultad de designar y separar a su personal en la



Fiel Copia de su Original!

Resolución No. 4-2024, Consejo Administrativo, Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de marzo de 2024



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO662142C2EAFAE en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

forma que establezca la Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos Universitarios;

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 20 del Estatuto Universitario señala que son funciones del Consejo Administrativo, discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual universitario, elaborado por la Dirección de Planificación Universitaria y presentado por el Rector, y darlo a conocer al Consejo General Universitario.

OCTAVO: Que el artículo 11 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, Que Reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno con potestad para preservar, administrar y dirigir la utilización del patrimonio universitario. Además, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR LA SOLICITUD de un Crédito Extraordinario para el pago del remanente de la primera partida del XIII Mes, a pagarse en el mes de abril de 2024, siempre y cuando se cumplan todos los procesos.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Señora Rectora a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad de fondos necesarios para cumplir con el pago del remanente de la primera partida del XIII Mes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de David, provincia de Chiriquí a los 7 días del mes de marzo de 2024.

Etelvina M. de Bonagas
Mgtr. Etelvina M. de Bonagas
Rectora

P.P.Rojas
Mgtr. Pedro P. Rojas Q.
Secretario General



Resolución No. 4-2024, Consejo Administrativo, Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de marzo de 2024





UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO ACADÉMICO NO.2-2024

Sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2024

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** el Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad Autónoma de Chiriquí e Interfuerza S.A.
2. **SE APROBÓ** el Acuerdo de Colaboración entre PANDEPORTES y la Universidad Autónoma de Chiriquí para la utilización de la Piscina Olímpica de David.
3. **SE APROBÓ** el Acuerdo Específico de Cooperación Académica y Asistencia Técnica entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.
4. **SE APROBÓ** la Resolución No.2-2024, por la cual se autoriza la convalidación, por excepción, a la estudiante Iliana Marissa Mastrolinardo con cédula No. 4-189-666, de la Licenciatura en Contabilidad, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, de las asignaturas ESP 100A aprobada en la Universidad de Panamá por ESP 130 código de asignatura 5944 y MAT 102A aprobada en la Universidad de Panamá por MAT 120 código de asignatura 6058, y pueda concluir su revisión y obtener autorización de pago de diploma.
5. **SE APROBÓ** el Calendario Académico del grupo 1-2024 del profesorado de Segunda Enseñanza (martes y jueves) del CRUCHIO.
6. **SE APROBÓ** la modificación la modificación del Calendario Académico del grupo 2 y 3-2023 del profesorado de Segunda Enseñanza (martes y jueves) del CRUCHIO.
7. **SE APROBÓ** el Programa de Especialidad y Maestría Profesional en Comunicación Estratégica Digital, de la Facultad de Comunicación Social.


MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
SECRETARIO GENERAL

/Idenis



Fiel Copia de su Original

730-5300 ext. 5001

 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO ACADÉMICO NO.2-2024
Sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN NO.2-2024

Por la cual se autoriza convalidación de asignaturas, por excepción, a la estudiante Marissa Mastrolinardo, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad:

Considerando:

- 1- Que en el proceso de revisión final de créditos en Secretaría General, se detectó que la estudiante Mastrolinardo, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, había solicitado la convalidación de ESP 100A, y la misma fue tramitada; sin embargo para Secretaría General no procedió, ya que en el transcurso, el reglamento cambió y la fecha de tramitado fue posterior a la aprobación del reglamento de convalidaciones.
- 2- Que al no realizar la convalidación en el periodo inmediato a la aprobación de la materia, actualmente, según el Reglamento de Convalidaciones y Equivalencias para asignaturas de Pre-Grado y Grado vigente no procede el trámite, porque la asignatura tiene más de 5 años de haber sido aprobada.
- 3- Que en el caso de MAT 120 según la estudiante la Facultad recomendó matricular MAT 115 que estaba en tabla en el plan vigente y dicha asignatura fue aprobada, pero no se puede aplicar dicha equivalencia debido a que la asignatura aprobada tiene menor cantidad de créditos.

Resuelve:

- 1- **Autorizar**, por excepción, realizar el trámite de convalidación a la estudiante Iliana Marissa Mastrolinardo con cédula No. 4-189-666, de la Licenciatura en Contabilidad, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, de las asignaturas ESP 100A aprobada en la Universidad de Panamá por ESP 130 código de asignatura 5944 y MAT 102A aprobada en la Universidad de Panamá por MAT 120 código de asignatura 6058, y pueda concluir su revisión y obtener autorización de pago de diploma.

Dada en la ciudad universitaria a los 7 días de marzo de 2024.

Etelvina M. de Bonagas
MGTR. ETELVINA DE BONAGAS
 RECTORA

/Idenis

P.P.R.
MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
 SECRETARIO GENERAL



Fiel Copia de su Org'ne!

730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 926 0812/0813/0814
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
TONOSÍ

ACUERDO MUNICIPAL N° 2-2024
(De 25 de enero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, RATIFICA AL INGENIERO MUNICIPAL, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo No. 17 numeral 17 establece lo siguiente: *Elegir de su seno a su presidente, vicepresidente y elegir al Secretario del Concejo Municipal, al subsecretario cuando proceda, al tesorero, al Ingeniero, Agrimensor o Inspector de obras municipales y al Abogado consultor del municipio.*

Que el Municipio de Tonosí en su organigrama establece la figura de Ingeniero Municipal y se requiere ratificar al Ingeniero Municipal **RUBIEL A. GONZÁLEZ GAUBECA**, para que continúe en sus funciones.

Por lo antes expuesto el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ratificación del nombramiento de Ingeniero Municipal al señor **RUBIEL A. GONZÁLEZ GAUBECA**, cedulado No. 7-710-1476

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que su nombramiento es a partir del martes dos (2) de enero de 2024, hasta el día viernes veintiocho (28) de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo surte efecto a partir de la fecha de su aprobación.

Fírmese, Publíquese y Cúmplase

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase.

H.R. FRANCIS SAMANIEGO
H.R. FRANCIS SAMANIEGO

Presidente Concejo Municipal de Tonosí



KEYLA CANO
KEYLA CANO
Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25/01/2024
Francisco
Secretaria



RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.*El Acuerdo Municipal N°. 2-2024 De 25 de enero de 2024.***APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.***Tonosi, 25 de enero de 2024*

MANUEL MONTENEGRO
ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSI



ORELYS BARAHONA
SECRETARIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal
de Tonosi
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL.

23 APR 2024

Secretaria



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**MUNICIPIO DE TONOSÍ
 TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 TEL 926 0812/0813/0814
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
 TONOSÍ
 ACUERDO MUNICIPAL N°. 3-2024
 (De 25 de enero de 2024)**

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA HACER UNA CORRECCIÓN AL ACUERDO N° 04-2023, DE 1 DE FEBRERO DE 2023.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo N° 04-2023, del 1 de febrero de 2023, se aprobó la utilización de los excedentes de la vigencia 2017, 2018, 2019 y uso de saldo de la vigencia 2016, para utilizarlos en proyectos aprobados en consulta ciudadana para la vigencia 2023.

Que el artículo 15 de Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los acuerdos pueden ser modificados, suspendidos o anulados por el Concejo mediante los mismos actos que revistieron su adopción.

Que en atención a la exhorta legal aludidas en epígrafes que antecede, se debe corregir el nombre del corregimiento Altos de Guerra y el nombre del proyecto Mejoramiento de Acueducto en el Corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la siguiente corrección en el Acuerdo N° 04-2023 de 1 de febrero de 2023:

En el cuadro del considerando dice:

ALTOS DE GÜERA	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GÜERA, DISTRITO DE TONOSÍ, EN LA COMUNIDAD DE BOCA DE QUEMA	B./19757.20
-------------------	--	-------------

Debe Decir:

ALTOS DE GÜERA	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GÜERA, DISTRITO DE TONOSÍ, EN LA COMUNIDAD DE BOCA DE QUEMA	B./ 19757.20
-------------------	--	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR en la parte resolutiva el Art. 2 del Acuerdo N° 04-2023 de 1 de febrero de 2023, de la siguiente forma:

Dice:

ALTOS DE GÜERA	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GÜERA, DISTRITO DE TONOSÍ, EN LA COMUNIDAD DE BOCA DE QUEMA	B./19757.20
-------------------	--	-------------

Debe decir:

ALTOS DE GÜERA	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GÜERA, DISTRITO DE TONOSÍ, EN LA COMUNIDAD DE BOCA DE QUEMA	B./ 19757.20
-------------------	--	--------------

ARTÍCULO TERCERO: Todos los demás artículos y proyectos quedan intactos. *Alcaldía Municipal
de Tonosí*
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024
Concejo
Secretaria

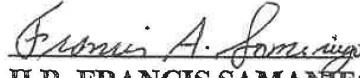


ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 08 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase


H.R. FRANCIS SAMANIEGO
Presidente Concejo Municipal de Tonosí




KEYLA CANO
Secretaria

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024


Cindy Ondezar
Secretaria



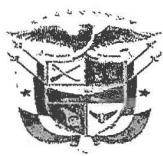
RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.*El Acuerdo Municipal N°. 3-2024 De 25 de enero de 2024.***APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.***Tonosi, 25 de enero de 2024*
MANUEL MONTENEGRO*ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSI*
ORELYS BARAHONA*SECRETARIA MUNICIPAL*

Alcaldía Municipal
de Tonosi
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024
Secretaria

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 926-0812/0813/0814
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ



ACUERDO MUNICIPAL N°. 4-2024
De 25 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES E INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 242 de la Constitución Política y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que es función del concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los Municipios, según la Ley.

Que mediante Ley N° 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley N° 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece la asignación a todos los Municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de Bienes Inmuebles.

Que el alcalde presentó el plan de funcionamiento del municipio de Tonosí para el año 2024, por el monto de B/. 125,000.00 y el plan de proyectos de inversión por la suma de B/.371,250.00, asignarle el 1% de AMUPA que corresponde a la suma de B/. 3,750.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Tonosí, para la vigencia de 2024 del fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles por un total de B/.500,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR el veinticinco por ciento (25%) para el fondo de Funcionamiento del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponde a la suma de B/. 125,000.00.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el setenta y cuatro por ciento (74%) del Presupuesto del fondo de Inversión proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles por un total de B/. 371,250.00. Que estará distribuido en los diferentes proyectos de la siguiente forma:

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

20 MAR 2024

Secretaría



**FONDO IBI-ALCALDIA DE TONOSI AÑO 2024
PRESUPUESTO DE GASTO (FUNCIONAMIENTO) 2024**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO 2024
001	PERSONAL FIJO	102300.00
050	XIII MES	3833.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	13065.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1535.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1218.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	335.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	300.00
151	DENTRO DEL PAÍS-TRASPORTE	300.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIERO	250.00
232	PAPELERIA	300.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	800.00
930	IMPREVISTO	264.00
	TOTAL DE FUNCIONAMIENTO 2024	125000.00

PROYECTOS FONDO DE IMPUESTOS DE BIEN INMUEBLE - ALCALDIA MUNICIPAL DE TONOSI -VIGENCIA 2024

CORREGIMIENTO	NOMBRE DE PROYECTO	MONTO ASIGNADO 2024
ISLA CAÑAS	MEJORAMIENTO A PARQUE EN EL CORREGIMIENTO DE ISLA CAÑAS DISTRITO DE TONOSI FASE 3	20000.00
CORTEZO	MEJORAMIENTO A CAMINO DE PRODUCCION EN EL CORREGIMIENTO DE CORTEZO DISTRITO DE TONOSI	20000.00
FLORES	MEJORAMIENTO A PARQUE EN EL CORREGIMIENTO DE FLORES DISTRITO DE TONOSI	20000.00
CAÑAS	CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRÁFICO EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAS DISTRITO DE TONOSI	20000.00
TONOSI CABECERA(ALCALDIA)	MEJORAMIENTO A CANCHA MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE TONOSI CABECERA DISTRITO DE TONOSI FASE 2	20000.00
TONOSI CABECERA(ALCALDIA)	MEJORAMIENTO A CAMPO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE TONOSI CABECERA DISTRITO DE TONOSI FASE 4	60000.00
TONOSI CABECERA(ALCALDIA)	CONSTRUCCION DE PARQUE DE ESTIMULACION EN EL ESCUELA ROSA MARIA ANGULO DE ARCE CORREGIMIENTO DE TONOSI CABECERA DISTRITO DE TONOSI	40000.00
TONOSI CABECERA(ALCALDIA)	MEJORAMIENTO A ALCALDIA MUNICIPAL DE TONOSI CORREGIMIENTO DE TONOSI CABECERA DISTRITO DE TONOSI FASE 3	21250.00
EL CACAO	CONSTRUCCION DE CANCHA EN EL CORREGIMIENTO DE CACAO DISTRITO DE TONOSI FASE 1	20000.00
GUANICO	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE GUANICO DISTRITO DE TONOSI	20000.00
CAMBUTAL	MEJORAMIENTO DE CAMINO DE PRODUCCION EN EL CORREGIMIENTO DE CAMBUTAL DISTRITO DE TONOSI	20000.00
TONOSI CABECERA	MEJORAMIENTO A IGLESIAS EN EL CORREGIMIENTO DE TONOSI CABECERA	30000.00
ALTOS DE GUERA	MEJORAMIENTO A CAMPO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GUERA DISTRITO DE TONOSI	20000.00
LA TRONOSA	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TRONOSA DISTRITO DE TONOSI	20000.00
EL BEBEDERO	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO DISTRITO DE TONOSI	20000.00
1% AMUPA		3750.00
	TOTAL DE INVERSIÓN 2024	375000.00
	TOTAL DE FUNCIONAMIENTO 2024	125000.00
	TOTAL DE VIGENCIA 2024	500000.00

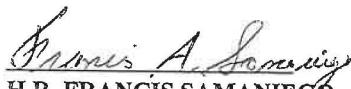
ARTÍCULO CUARTO: ASIGNAR el 1% Presupuesto del fondo de Inversión proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA) por un monto de B/. 3,750.00.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 08 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984. Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase


H.R. FRANCIS SAMANIEGO
 Presidente del Concejo Municipal de Tonosí




KEYLA CANO
 Secretaria

**Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL**

25 MAR 2024


Secretaria



RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.*El Acuerdo Municipal N°. 4-2024 De 25 de enero de 2024.***APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.***Tonosi, 25 de enero de 2024***MANUEL MONTENEGRO****ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSI**
ORELYS BARAHONA**SECRETARIA MUNICIPAL**

Alcaldía Municipal
de Tonosi
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024


Secretaria



**MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 926-0812/0813/0814
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ¹
ACUERDO No. 05-2024
(De 25 enero de 2024)**



POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA EXONERAR EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL EN LAS ACTIVIDADES DURANTE EL CARNAVAL, AL SEÑOR ANIBAL DOMINGUEZ

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal de Tonosí, la aprobación de rebajar, exonerar o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley, como lo señala el artículo 14 de la Ley N° 106 de 1973.

Que según el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, está autorizado mediante acuerdo municipal a conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuestos municipales.

Que por las consideraciones antes expuestas y con el propósito de apoyar en las actividades del Carnaval, este Honorable Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales;

ACORDAMOS:

PRIMERO: EXONERAR el pago de impuestos por la actividad del carnaval, cantina transitoria los días 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2024, a beneficio del señor **ANIBAL DOMINGUEZ**, cedulado No. 7-144-740,

SEGUNDO: AUTORIZAR al Honorable Alcalde y a la Tesorera Municipal para que se haga efectiva el respectivo beneficio.

TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 14 de la Ley N° 106 de 1973.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



KEYLA CANO
Secretaria
Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024
Condega
Secretaria



RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ*El Acuerdo Municipal N°. 05 De 25 de enero de 2024****APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.****Tonosí, 05 de febrero de 2024*
MANUEL MONTENEGRO**ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSÍ**
ORELYS BARAHONA**SECRETARIA MUNICIPAL**

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

20 MAR 2024

Secretaria





MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
TONOSÍ



ACUERDO MUNICIPAL N°. 6-2024
(DE 20 DE FEBRERO DE 2024)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, aprueba **REBAJAR** el Cincuenta por ciento (50%) de los impuestos que se generan por las actividades que se desarrollaran durante la liga recreativa de softball que se celebra en El Cortezo.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal de Tonosí, aprobar rebajar, exonerar o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que en consideración a la petición que se le rebaje el Cincuenta por Ciento (50%) de los impuestos, solicitada por el dirigente y organizador el señor **ROQUER ALFREDO CASTRO DE LEON** de la liga recreativa de softball 2024, por las actividades que se desarrollaran en la misma.

ACORDAMOS:

- 1- **APROBAR** la rebaja al señor **ROQUER ALFREDO CASTRO DE LEON**, portador de la cédula No. 7-704-324, del Cincuenta por ciento (50%) de los impuestos que se generan por las actividades que se desarrollaran durante liga recreativa de softball 2024, en El Cortezo.
- 2- **Autorizar** al Departamento de Tesorería Municipal para el respectivo trámite.
- 3- Este Acuerdo comenzará a regir una vez sancionado por el señor Alcalde, publicado en la tablilla del Concejo Municipal y en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

H.R. FRANCIS SAMANIEGO
Presidente



KEYLA CANO
Secretaria
Alcaldía Municipal
de Tonosí

20 FEBRERO 2024

Secretaria



RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.*El Acuerdo Municipal N°. 06 De 20 de febrero de 2024***APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.***Tonosi, 05 de febrero de 2024*

MANUEL MONTENEGRO
Alcalde Municipal de Tonosi



ORELYS BARAHONA

SECRETARIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal
de Tonosi
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024

Secretaria



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO662142C2EAFAE**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
TONOSÍ



ACUERDO MUNICIPAL N°. 7-2024
(DE 20 DE FEBRERO DE 2024)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, aprueba REBAJAR el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos que se generan por las actividades que se desarrollaran durante la Feria Agropecuaria, Comercial, Folclórica y Turística de Valle de Tonosí, de 2024.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal de Tonosí, aprobar rebajar, exonerar o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que en consideración a la petición hecha por el Presidente del Patronato de la Feria Agropecuaria, Comercial, Folclórica y Turística de Valle de Tonosí, de 2024, de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) de los impuestos que se generan por las actividades que se desarrollaran durante el evento ferial que será del jueves 29 de febrero, al domingo 3 de marzo de 2024.

ACORDAMOS:

PRIMERO: APROBAR la rebaja del cincuenta por ciento (50%) al Patronato de la Feria Agropecuaria, Comercial, Folclórica y Turística de Valle de Tonosí, de los impuestos que se generan por las actividades que se desarrollaran durante el evento ferial que será jueves 29 de febrero, al domingo 3 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Tesorería Municipal para el respectivo trámite.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir una vez sancionado por el señor Alcalde, publicado en la tablilla del Concejo Municipal y en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

H.R. FRANCIS SAMANIEGO
Presidente



KEYLA CANO
Secretaria
Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024
Secretaria



RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ.*El Acuerdo Municipal N°. 07 De 20 de febrero de 2024****APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.****Tonosí, 05 de febrero de 2024*

MANUEL MONTENEGRO
Alcalde Municipal
Tonosí de los Santos

**ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSÍ**

ORELYS BARAHONA

SECRETARIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

25 MAR 2024

Chimedesia
Secretaria



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ANSELMO DE LA ROSA MORENO**, con cédula de identidad personal No. 8-157-598, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado, **JORÓN 4 HERMANOS DE LA ROSA**, con número de aviso de operación 8-157-598-2009-169973 DV 34, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Obaldía, Caimitillo Abajo, calle principal, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la señora **GRACIELA ELENA DE LA ROSA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-422-190. L. 9669401. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se hace de conocimiento público que yo: **ANDRES FLORES ALDRETE**, mayor de edad, con cédula No. 8-358-984, traspaso mi establecimiento comercial denominado: **MINI SUPER 138**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, ave. Cuba y calle 30, 4-74,5, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ciudad de Panamá, aviso de operación No. 8-358-984-2021-574277725, lo traspaso a: **KEVIN ZHUO DENG**, con documento de identidad personal No. 8-1032-2314. Panamá a la fecha de presentación. Lcda. Yael A. Bernal Araúz cédula No. 8-725-1977. L. 202-125559639. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se hace de conocimiento público que yo: **ANDRES FLORES ALDRETE**, mayor de edad, con cédula No. 8-358-984, traspaso mi establecimiento comercial denominado: **CAFETERIA 168**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, ave. Cuba y calle 30, 4-74,5, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ciudad de Panamá, aviso de operación No. 8-358-984-2021-574277726, lo traspaso a: **KEVIN ZHUO DENG**, con documento de identidad personal No. 8-1032-2314. Panamá a la fecha de presentación. Lcda. Yael A. Bernal Araúz cédula No. 8-725-1977. L. 202-125559591. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **STEFANY BRICED PIMENTEL MONTILLA**, cédula No. 9-729-1940, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **SUBLIWORLD**, con el aviso de operaciones No. 9-729-1940-2021-574268118, ubicado en la urbanización Alto Cáceres, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, traspaso los derechos al referido establecimiento comercial a favor de **LEEANE MAYTE GAONA PÉREZ**, con cédula No. 8-924-1210. L. 202-125445812. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, por medio de la presente yo, **SEIDEL ALEJANDRA RIVERO CASTELLANO**, de nacionalidad venezolana, portadora del pasaporte No. 168472444, actuando en su condición de dueña del comercio el cual tiene por nombre **DANNYCELL**, con número de aviso de operaciones No. 13-NT-2-714713-2023-574320561, Y con RUC-13-NT-2-714713, se le comunica al público del traspaso del mismo al ciudadano **DANIEL WILFREDO MENDOZA CASTELLANOS**, de nacionalidad venezolano, portador del pasaporte No. 177501289 con Ruc 8-NT-2-769788 DV 9, solicitud que se hace



por parte de las personas interesadas, 2024/4355. L. 202-125126290. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Ministerio de Comercio e Industrias, yo, **ERICK LIU ZOU**, con cédula de identidad personal No. 8-934-1556, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-934-1556-2017-532507 de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MARKET SMILE**, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, calle principal, edificio P.H. Lugo departamento No. 3 urbanización Vía España que me autoriza al **MINI SUPER MARKET SMILE** a la venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, venta al por menor de productos farmacéuticos, que no requieren receta médica, venta al por mayor de productos alimenticios, venta de licor, venta de tarjeta de celulares, venta al por menor en puestos de ventas y mercadeo de alimentos, bebidas y productos del tabaco al señor **TAKASHI CHOU LUO**, con cédula de identidad personal No. 8-961-310. Firmado. Liu Erick Zou, cédula 8-934-1556. L. 202-125615154. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO N° 1-036-24

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Kenis Omar Espinosa Morales**, con cedula identidad personal N° 4-122-1194, residente en Nuevo Paraíso, Corregimiento de Barriada Guaymi, Distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° 1-131-03 del 13 de marzo de 2003, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de (56ha.+6,961.51 M²) ubicado en La Tronosa, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Plano Aprobado N° 103-04-2558 del 15 de noviembre de 2013.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

INNTE: Terrenos nacionales ocupados por: Raul Alexis Pitti Samudio; Terreno nacionales ocupados por: Juan Palacio Smith.

SUR: Terreno nacionales ocupados por: Minerva Yamileth Del Cid Hernandez; Terrenos nacionales ocupados por: Francisco Valdes Gallardo; Terrenos nacionales ocupados por: Narcisa Barria Valdes.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por: Maura Valdez; Terreno nacionales ocupados por: Doroteo Sanchez; Carretera de 30.00 metros hacia Rambala, hacia Almirante.

OESTE: Parte del Bosque Protector Palo Seco; Terreno ocupado por: Kenis Omar Espinosa Morales.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIESCISEIS (16) DIAS DEL MES FEBRERO DE 2024.



ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-125548862...





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 096-2016

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ABELARDO ARAUZ MONTENEGRO** Vecino (a) de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.4-254-137 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº4-0378 según plano aprobado **Nº 402-05-24332**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 1213.51 m²**

El terreno esta ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A FINCAS (10.00) TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR COLOMBINO AGUIRRE

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABELARDO ARAUZ MONTENEGRO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR COLOMBINO AGUIRRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABELARDO ARAUZ MONTENEGRO

OESTE: CAMINO A OTRAS FINCA (10.), TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABELARDO ARAUZ MONTENEGRO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de **JUNIO** de **2016**

Firma:
Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL S.**
Director Regional

Firma:
Nombre: **LICDO. CAMILO E. CANDANEDO**
Secretaria Ad - Hoc.



Gaceta Oficial

010989368
Liquidación...





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 097-2016

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ABELARDO ARAUZ MONTENEGRO** Vecino (a) de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-254-137** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0377** según plano aprobado N°**402-05-24333**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 8,215.46 m²**

El terreno esta ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A FINCAS (10.00) TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABELARDO ARAUZ MONTENEGRO

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR COLOMBINO AGUIRRE, SERVIDUMBRE A OTROS LOTES (8.00)

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABELARDO ARAUZ MONTENEGRO, SERVIDUMBRE A OTROS LOTES (8.00)

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR COLOMBINO AGUIRRE, CAMINO A FINCAS (10.00)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de **JUNIO** de **2016**

Firma:
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL S.
Director Regional

Firma:
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Secretaria Ad - Hoc.



Gaceta Oficial
Liquidación... 010989370

